

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 200

La abogada Claudia Andrea Calvo Puerta como apoderada del señor JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO C.C. 9.695.711 solicita al despacho, Interrogatorio de Parte con exhibición de documentos en el cual será absolvente el señor KENNY SMIK RODRIGUEZ RIOS C.C. 1.128.399.575.

Revisada la solicitud, encuentra el despacho correcto su presentación y mirando la agenda del despacho, se acepta la solicitud de la abogada de la parte solicitante y se procederá a fijar fecha y hora para la realización del **INTERROGATORIO DE PARTE con exhibición de documentos** solicitado, siguiendo los lineamientos del art. 183 y ss. del C. G. del P.

Tal diligencia se realizará el próximo MARTES NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.). La cual se podrá hacer de manera presencial (Cumpliendo con las normas de bioseguridad) o de manera virtual según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 (En tal caso el despacho con anterioridad a la diligencia enviará el enlace de la audiencia a las partes).

Se le recuerda a la parte solicitante que la comparecencia del señor KENNY SMIK RODRIGUEZ RIOS es carga suya, por tanto, la notificación debe hacerla por su cuenta cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 183 del C.G.P., el cual establece que la notificación del absolvente debe quedar materializada con no menos de cinco (5) días a la celebración de la audiencia, de manera que debe contar con tiempo suficiente para cumplir con las cargas establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, en caso de realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con igual circunstancia temporal, y además las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, deberá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

**El absolvente, deberá allegar el documento solicitado por la parte peticionaria de la prueba.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 025 del 29 de febrero de 2024

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Catalina Franco Arias  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **97a40713a6bc17556789b360102a2135e42f781758f1713bd2cebc821ba4e9e3**  
Documento generado en 28/02/2024 04:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**